



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 669 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 359-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 179009 y Reg. Exp. N° 113226, la Opinión Legal N° 164-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Recurso de Apelación interpuesto por Victoria Jesús Maximiliano Avelino contra la Resolución Directoral N° 407-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH y demás documentación en un número de veintiocho (28) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 407-2016-D-HRZCV-HVCA/ UGRH, se resuelve en su Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión efectuada por la señora Victoria Jesús Maximiliano Avelino, sobre destaque al Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" Huancayo, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, ante ello la administrada Victoria Jesús Maximiliano Avelino, mediante Escrito con fecha de recepción 04 de julio del 2016, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 407-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH, argumentando lo siguiente: **"a)** Que, de fecha 14 de abril del 2016, presenté ante la Dirección del Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica, peticionando destaque con fundamento de que teniendo la necesidad de destacarse al Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen" Huancayo, por motivos que su señora madre de 85 años de edad, se encuentra en la ciudad de Huancayo en mal estado de salud postrada en cama con tracción cutánea como consta en el certificado médico, siendo la hija única que puede dar las atenciones y cuidado permanente, por lo cual solicité destaque para el periodo 2016, además mi hija se encuentra matriculada en un centro educativo particular "Unión" Huancayo, que en condición de madre es para estar con ella y no descuidar de sus estudios. **b)** Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor". **c)** Es más quiero aclarar que la administrada se encuentra dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no tiene la culpa de que la institución esté en proceso de implementación al nuevo régimen de la Ley N° 30057-Ley Servir; puesto que, la ley ha sido publicado el 04 de julio del 2013, luego se reglamentó con el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 669 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 SEP 2016

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, de fecha 27 de setiembre del 2013, de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, señor director hace dos años está el reglamento, que es lo que esperan los funcionarios de turno, seguir perjudicando a muchos de mis compañeros cuando solicitan sus derechos constitucionales, con sus renunciaciones. **d) Que, por todo lo expuesto solicito a Ud., señor Director, elevar todo mi expediente al ente superior jerárquico, para que con un criterio razonable y un examen exhaustivo revoque o declare nulo dicho acto administrativo y ordene se emita nuevo acto administrativo conforme a la pretensión planteada por ser de derecho”;**

Que, se puede observar que estos no se ciñen a una diferente interpretación de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho, como así exige la Ley N° 27444 para poder presentar un recurso de apelación, limitándose la administrada a señalar: “No tiene la culpa que la institución esté en proceso de implementación al nuevo régimen de la Ley N° 30057-Ley de Servir, la ley ha sido publicada el 04 de julio del 2013, luego se reglamentó con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y específicamente con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, de fecha 27 de setiembre del 2013, publicado en el Diario Peruano con fecha 02 de octubre del 2013, estableciendo lineamientos para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, señor Director hace dos años está reglamentado, que es lo que esperan los funcionarios de turno, seguir perjudicando a muchos de mis compañeros cuando solicitan sus derechos constitucionales, con sus renunciaciones”. Por lo señalado, los argumentos que sustentan el recurso de apelación, no discute cuestiones de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento; por lo tanto, no desbaratan lo sustentado en la resolución materia de impugnación, motivo por el cual la impugnación materia de pronunciamiento deberá ser desestimada;

Que, por otro lado y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala respecto a las reglas de implementación de la Ley del Servicio Civil, lo siguiente: “c) En caso de aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán: i. El libro I del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades. ii. No podrán realizar destaques”. Conforme al texto transcrito queda claro e indubitable la prohibición de los destaques en entidades que no cuenten con resolución del inicio del proceso de implementación a la Ley del Servicio Civil, como es el caso de nuestro órgano de Gobierno Regional; por lo que, lo señalado constituye otro sustento para denegar el recurso de apelación presentado por la administradas Victoria Jesús Maximiliano Avelino, contra la Resolución Directoral N° 407-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación presentado por la administrada **VICTORIA JESUS MAXIMILIANO AVELINO** contra la Resolución Directoral N° 407-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 669 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 SEP 2016

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional “Zacarías Correa Valdivia de Hvca” e interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

